

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 127 A 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS - INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CONTRA EL PAGADOR.

INCIDENTANTE Y DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MURILLO CALDERÓN.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GUILLÉN RIVERO

INCIDENTADA: SOCIEDAD COMERCIAL D. MODA DISEÑO Y CONFECCIÓN S.A.S

RADICACIÓN: 11001311000092018000900

En Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022) siendo las 09:30 a.m. el suscrito Juez Segundo de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública, cuyo objetivo es la práctica de medios probatorios decretados mediante auto proferido el 30 de marzo del presente año -fl. 34 c3-.

Comparecen con el fin antes indicado:

La demandante e incidentante SANDRA PATRICIA MURILLO CALDERÓN identificada con la C.C. No. 52'782.497 de Bogotá

La apoderada MARÍA PAULA VANEGAS BAJONERO identificada con la C.C. No. 1'032.490.023 de Bogotá miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia.

Como quiera que no se encuentra en el momento la parte incidentada se esperan 15 minutos para ver si logra establecer su asistencia; sobre todo, de su representante legal.

A continuación, se ilustra a los asistentes sobre la presente audiencia conforme a las previsiones de los arts. 127 a 129 del C.P.G en la que sigue con la etapa probatoria, como queda plasmado en el archivo magnético anexo a esta decisión.

Se tiene en cuenta la prueba documental allegada por la parte activa del incidente y que reposa en el cuaderno 3 del expediente, la cual fue solicitada por la parte activa en su escrito.

En atención a lo establecido en el numeral 10 del artículo 372 y 170 del ordenamiento procesal vigente se emite **AUTO**: Se decreta prueba de **oficio** y se convoca a la parte incidentante para que rinda la declaración correspondiente respecto al asunto que se trata.

Esperado un tiempo prudencial y transcurridos más de veinte (20) minutos se evidencia la inasistencia de la parte incidentada a la diligencia virtual; por lo que, se emite el siguiente **AUTO**: se concede el término de tres (3) días a D. MODA DISEÑO Y CONFECCIÓN así como a su representante legal para que explique los motivos de su no comparecencia a la presente audiencia probatoria al interior del trámite incidental; esto, conforme a las previsiones legales contenidas en los artículos 372 y 204 del Código General del Proceso. Quedan Notificados en Estrados.

AUTO: Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial que una vez fenecido el término otorgado ingrese el expediente al despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan frente al trámite que se surte.

Quedan notificados en estrados,

Se firma la presente acta digitalmente y se remite a los correos aportados de los extremos procesales de este incidente.

El Juez,

Firmado Por:
Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5330c5aef59848f8ddf0e7bd1a950ccd0e508ab443c5db9886fad09a2655b0d6**

Documento generado en 07/09/2022 10:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>